

NUMERO 53.

LEY SOBRE PLAGIARIOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.
—Sección 1ª—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se prorroga por un año la ley de 18 de Mayo de 1871, que suspendió algunas garantías respecto de plagiarios y salteadores, y estableció un modo particular de juzgarlos y sentenciarlos. Este año concluirá el 18 de Mayo de 1873.

«El término para la sustanciacion del juicio de que habla el artículo 3º de la ley que se prorroga, será el de ocho días improrogables.

«Para los efectos de esta ley se entienden por salteadores el que ó los que en los caminos ó lugares des poblados asalten al individuo con violencia, con objeto de robarlo, herirlo ó matarlo, y los que en gavilla atacaren

en poblado con abjeto de robar, herir ó matar á los habitantes.

«Para la graduacion de penas en caso de indulto, se observará lo que previene el artículo 629 del código penal del Distrito.

«Art. 2º Constituye una responsabilidad cualificada en los funcionarios á quienes se encomienda la ejecucion de esta ley, aplicarla á los rebeldes contra los poderes constituidos cuando no hayan cometido plagio alguno.

«Art. 3º No se rechazarán para la defensa de los reos, á los abogados.

«Esta ley se imprimirá y repartirá con profusion en toda la República.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 23 de 1872.—*José H. Núñez*, diputado presidente.—*José Fernandez*, diputado secretario.—*José Rosas Moreno*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Palacio nacional de México, á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos *Benito Juarez*.—Al C. *José María del Castillo Velasco*, ministro de gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 23 de 1872.

—*Castillo Velasco*.—Ciudadano.....

NUMERO 54.

AGENTES DE MÉXICO.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—En esta secretaría se ha tenido noticia de que en Marsella, un individuo que se dice cónsul mexicano, usa en su casa el escudo de armas de México, despacha buques y tal vez ejerce otras funciones consulares.

Como el supremo gobierno de la República no tiene en Francia mas que agentes comerciales privados, y no ha hecho nombramiento alguno de cónsules ni agentes que tengan carácter público, por acuerdo del ciudadano ministro de relaciones, se declara que no existe cónsul mexicano en Marsella, y que los actos que ejerza la persona que abusa de ese título, son nulos y de ningun valor; por cuyo motivo á nada están obligados respecto de ella, ni el comercio, ni los mexicanos que residan ó puedan hallarse de tránsito en dicha ciudad.

México, Mayo 23 de 1872.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor segundo.

«Diario Oficial.»—Núm. 145.—Mayo 24 de 1872.

NUMERO 55.

VIGILANCIA DE CÁRCELES.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades que me concede el art. 24 de la ley transitoria anexa al código penal de 7 de Diciembre de 1851, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. El art. 44 del reglamento expedido el 20 de Diciembre de 1871, se reforma en los términos siguientes:

«Art. 44. La secretaría de la junta de vigilancia de cárceles, desempeñará las funciones que el reglamento de la junta lo determine, y su planta será:

«Un secretario con.....	\$ 1,200	anales.
«Un escribiente con.....	500	»
«Gastos de oficio.....	120	»

«Que se pagarán del fondo destinados á las prisiones.
«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional de México, á 23 de Mayo de 1872.—*Benito Juárez*.—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor del ministerio de justicia é instruccion pública.

«Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Independencia y libertad. México, Mayo 23 de 1872.
Ramon I. Alcaráz, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 145.—Mayo 24 de 1872.

NUMERO 56.

FERROCARRIL DE PANAMÁ.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 1ª.—Circular.

Contrato celebrado con la compañía de vapores-correos del Pacífico, para el establecimiento de una línea de vapores que toque en los puertos de Acapulco, Manzanillo y Mazatlan, y en el Cabo de San Lucas, en conexion con las líneas de Nueva-York y de San Francisco.

En 5 de Febrero del presente año se dijo por esta secretaría á los gobernadores de los Estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero, lo siguiente:

«Tengo la honra de remitir á vd. ejemplares del decreto que ha expedido hoy el presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le concede el art. 3º de la ley de 1º de Diciembre de 1871, aprobando el contrato propuesto el 22 de Enero de 1872, por la compañía del ferrocarril de Panamá, para el establecimiento de una línea de vapores correos que toque periódicamente en los puertos habilitados al comercio de altura, en las costas del Pacífico de los Estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero, en conexion con las líneas de Panamá, Nueva-York y San Francisco.